ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ENSB-SASI-01-2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN, ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SETENTA Y UNA (71) PANTALLAS INTERACTIVAS TÁCTILES, CON SUS ACCESORIOS, SOFTWARE, GARANTÍA Y CAPACITACIÓN, COMO MATERIAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DE APOYO A LA EDUCACIÓN BILINGÜE Y BICULTURAL E INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA"

Noviembre de 2026

CAPÍTULO PRIMERO

1.1 ASPECTOS GENERALES DE LA CONVOCATORIA

El presente documento hace parte del pliego de condiciones electrónico creado a través de la plataforma transaccional SECOP II. En adelante, la Institución Educativa Normal Superior de Bucaramanga – Fondo de Servicios Educativos se denominará LA INSTITUCIÓN.

LA INSTITUCIÓN solo asume responsabilidad por la veracidad e integridad de la información y los documentos que pone en conocimiento de los interesados en los estudios previos, el pliego de condiciones y los demás documentos del proceso; en consecuencia, no se compromete en relación con la información contenida en documentos diferentes a los estudios previos, el pliego, sus formatos y sus anexos.

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de su contexto general. Se entienden integrados a él los Anexos y Formatos que lo acompañan y las Adendas a que hubiere lugar.

Los plazos establecidos en el pliego de condiciones se entenderán de conformidad con el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político y Municipal: “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”.

1.2 DEFINICIONES

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de este anexo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente anexo tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Para efectos del presente proceso de selección se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

A. Anexos y Formatos”. Es el conjunto de documentos que se adjuntan al Pliego de Condiciones y que forman parte del mismo, incluidos los diligenciados a través de la plataforma transaccional.

B. Contrato Ejecutado” o “Contrato Terminado”. Es el contrato cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte del contratante.

C. “Contrato en Ejecución”: Aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción, y que el valor pagado a más tardar a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el monto requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución del contrato trascurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y el día hábil anterior a la fecha de cierre del proceso, lo cual se podrá verificar mediante los documentos que se indican en el presente anexo. (En caso de que sean válidos contratos en ejecución dentro del proceso de selección).

D. Inconsistencia: Falta de consistencia entre la información, manifestación o documentos presentados en la propuesta, frente a la verificación que realice directamente la entidad de la información, manifestación o documentos aportados con la propuesta.

E. Inexactitud: Falta de precisión en algún dato contenido en un documento o información aportada por el proponente.

F. SECOP”. Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, al cual se ingresa a través de www.colombiacompra.gov.co

G. “SMMLV”: Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Se anexa la tabla para la conversión a SMMLV en el Anexo correspondiente.

H. “TRM”: Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

1.3 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso y presentar propuestas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en ambos casos, ya sea de manera individual o bajo figuras asociativas. En este último caso, deben informar en su respectiva propuesta si se presentan como figuras asociativas a través de consorcio o unión temporal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para participar en el presente proceso de selección, los interesados deberán estar inscritos en la plataforma transaccional SECOP II, y se regirán por las disposiciones vigentes en materia de comercio electrónico de conformidad con los manuales e instructivos emitidos por Colombia Compra Eficiente, así mismo deberán cumplir lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y los documentos del proceso de selección.

1.4 QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR

1.4.1 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en este proceso, quienes se encuentren incursos en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

1.5 CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la Escuela Normal Superior de Bucaramanga, y/o que afecten los principios de la contratación administrativa.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio contractual y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la Escuela Normal Superior de Bucaramanga.

Los Proponentes o miembros de Figuras Asociativas con la participación en el presente proceso de selección, declaran bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses; (2) no se encuentran incursos en ninguna causa de disolución y/o liquidación, y (3) no se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la presentación de la propuesta.

Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés.

Así mismo no podrán participar en el presente proceso de selección quienes no hayan manifestado interés en participar de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y los demás documentos del proceso.

1.6 COSTOS DE PARTICIPACIÓN.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. La Institución no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la presente selección abreviada.

1.7 CONVOCATORIA DE VEEDORES

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, que regula las Veedurías Ciudadanas y los artículos 63 y 66 de la Ley 1757 de 2015, "por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", la Institución convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, cuya información se encuentra EN el Sistema SECOP II a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

1.8 PROGRAMA PRESIDENCIAL LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (57 1) 562 9300 o 382 28 00; en el correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co, al sitio de denuncias de la secretaria, en el portal de internet: 15 https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica; http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/rita, correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 17 7 No. 6-54, Bogotá, D.C. o Carrera 8A No. 7-57

1.9. RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES.

El Proponente que resulte adjudicatario de esta selección abreviada por subasta inversa electrónica que no haya evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a rembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Del pliego, sus anexos y formatos no se debe deducir garantía alguna con respecto a los rendimientos operativos y/o financieros que lleguen a soportar la propuesta de los proponentes. El adjudicatario asume los riesgos previsibles asignados en los estudios y documentos previos y en el contrato que se derive del presente proceso, y soportará sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos debe ser tenida en cuenta por los proponentes en la valoración de la oferta económica conforme lo estipula el CONPES correspondiente, los estudios y documentos previos, así como la minuta del contrato.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han tenido el conocimiento pleno de las condiciones expuestas en el presente anexo.

1.10 DEBERES DE LOS PROPONENTES.

(a) En virtud del presente proceso los proponentes deberán conocer en su totalidad las condiciones de la plataforma transaccional para la presentación de sus ofertas y cualquier solicitud en cualquiera de las etapas del proceso (conocer y aplicar los manuales, guías e instructivos del SECOP II – Plataforma Transaccional).

(b) En las audiencias a que hubiere lugar y que se programen en virtud del presente proceso de selección, los proponentes deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, tampoco podrán referirse a asuntos personales de otros proponentes y guardar la debida compostura. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con el proceso de selección, y las propuestas.

(c) Los proponentes deberán actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la Institución. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas o mecanismos para dilatar el proceso de selección o la decisión de adjudicación de la Institución.

(d) Los Proponentes se abstendrán de controvertir las consideraciones de los demás proponentes y sus propuestas o las de terceros sin contar con los soportes documentales suficientes, los cuales deberán estar a inmediata disposición de la Institución para corroborar tales afirmaciones.

1.11. INFORMACIÓN INEXACTA Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

La Escuela Normal Superior de Bucaramanga, se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada al proceso por parte de los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información.

Cuando exista inconsistencia relevante a criterio de la Institución para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta entidad por la fuente de donde proviene la información, la misma no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de las acciones que adelante la Escuela para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

Asimismo, podrá solicitar la información necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.

1.12 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes deben suscribir el Compromiso y Pacto de Transparencia contenido en el ANEXO 13. Si se comprueba su incumplimiento por parte del proponente, sus empleados, representantes o asesores, la oferta será rechazada o, si el contrato ya se celebró, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

CAPITULO II

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

2.1. ESTUDIOS PREVIOS, AVISO DE CONVOCATORIA Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Elaborados los estudios y documentos previos del proceso, se procederá a su publicación a través del SECOP II, junto con el aviso de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Las personas interesadas podrán realizar observaciones y comentarios al proyecto de pliego de condiciones en el plazo, términos y condiciones establecido para tal efecto, a través de la plataforma transaccional SECOP II.

2.2. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

La Escuela Normal Superior de Bucaramanga mediante Acto Administrativo ordena la apertura de la selección abreviada por subasta inversa con el objeto de seleccionar la propuesta más favorable a fin de celebrar el respectivo contrato de suministro que incluye la prestación de servicios, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones publicado de la plataforma transaccional SECOP II.

2.3. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados deberán consultar el pliego de condiciones a través de la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, donde además se publicarán los estudios y documentos previos y todos los documentos del proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

2.4. CRONOGRAMA.

El cronograma del proceso de selección corresponde al indicado en la plataforma transaccional del SECOP II.

2.5. DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA.

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección se encuentra habilitada la plataforma transaccional SECOP II, toda la información, así como cualquier comunicación o correspondencia que deban dirigir al proceso los interesados o proponentes se tramitará a través de esta herramienta.

Los interesados o proponentes deberán tener en cuenta que los documentos requeridos en virtud del proceso se deberán aportar debidamente organizados, foliados, completos, legibles y serán de fácil comprensión.

Así mismo se advierte que la propuesta se deberá presentar conforme a lo establecido en la plataforma transaccional SECOP II, según corresponda. En tal sentido, será responsabilidad del proponente el evento en que un documento se incluya en el sobre equivocado.

2.6. DIRECCIÓN PARA AUDIENCIAS

En el evento en que en el cronograma se encuentre programada alguna audiencia pública para el proceso, se realizara en la Escuela Normal Superior de Bucaramanga, o de manera virtual, de esto se publicara comunicación y/o aviso donde se presentan dichas indicaciones.

2.7. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

2.7.1. Los interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar a través de la plataforma transaccional las aclaraciones y modificaciones a los pliegos que consideren convenientes en el plazo establecido en el cronograma. La Escuela Normal Superior de Bucaramanga aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. **En todo caso las eventuales modificaciones a los pliegos se harán mediante adenda que será publicada en la plataforma transaccional del SECOP II en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015.**

2.7.2. Las respuestas dadas a las preguntas u observaciones que presenten los Proponentes o interesados en el proceso de selección, respecto del Proyecto de Pliego o el Pliego de Condiciones, serán publicadas a través de la plataforma transaccional.

2.7.3. Si un Proponente o interesado en el proceso de selección encontrare una contradicción o error en el Pliego de Condiciones, o entre los estudios o documentos previos y el pliego de condiciones, deberá informarlo a través de la plataforma transaccional SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. El silencio de los Proponentes o interesados respecto a la ocurrencia de contradicciones o errores en el Pliego de Condiciones no será válido como argumento en la etapa de evaluación de las Propuestas, para controvertir las decisiones de la Escuela Normal.

En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de la plataforma transaccional del SECOP II y fuera de los términos previstos, sino fuere posible atenderlas a través de la plataforma, tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al Derecho de Petición.

CAPÍTULO III
REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

3.1 INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma presente Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso en el SECOP II, los proponentes deben seguir los términos y condiciones indicados en el “Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II” publicado en la página web del SECOP II que se encuentre vigente, EL CUAL SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

De conformidad con señalado en el “Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II”; las actuaciones que pueden ser afectados por Fallas son: “presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.”

Ante una posible Falla General o Particular es importante que los proponentes interesados estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, se comuniquen oportunamente con la Mesa de Servicio a través del formulario de soporte https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte y con la Entidad Compradora. En cualquier evento, la comunicación con la entidad compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el “Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II”.

Por su parte y de conformidad con Artículo el 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2021, “Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica”. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

3.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas contendrán lo relativo a los requisitos habilitantes, y los demás documentos para la ponderación de las ofertas. Todo esto de conformidad con lo establecido en los documentos del presente proceso y la plataforma transaccional SECOP II.

La información relativa a cada uno de estos aspectos será aportada conforme se indica en la plataforma transaccional dispuesta en el SECOP II para el presente proceso de selección.

“Requisitos habilitantes”. Se deberán acreditar conforme se indica en la parte electrónica del pliego de condiciones, mediante la atención del cuestionario que se disponga para el efecto y/o aportando la documentación soporte correspondiente.

“Oferta Económica”. Es el componente económico de la propuesta, que será diligenciado a través de la plataforma transaccional SECOP II. Los demás requisitos de ponderación se acreditarán conforme lo indicado al respecto en los documentos del presente proceso de selección.

3.3. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas se presentarán a través del SECOP II, a más tardar el día y hora del cierre señalado. Para verificar el día y la hora señalados, los proponentes deberán tener en cuenta la información respectiva contenida en el cronograma de la plataforma transaccional SECOP II.

El proponente debe tener en cuenta que debe diligenciar en el apartado –Cuestionario– la oferta económica, completando la totalidad de la lista de precios (nombre en el SECOP II) si el Proceso tiene lotes (categorías, segmentos) se habilitará una sección, para que seleccione el lote al cual usted va a presentar su oferta. Puede seleccionar uno o varios lotes

En virtud de lo anterior, no se aceptarán propuestas enviadas o entregadas por medios distintos (correo, fax, radicadas en ventanillas).

Los proponentes deberán tener en cuenta que, vencida la fecha y hora para la presentación de las ofertas, la plataforma, no permitirá la presentación de las mismas.

En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá presentar más de una propuesta para el presente proceso de selección. Tampoco podrán hacerlo las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente. Si los proponentes o miembros de la estructura plural fuesen personas naturales, nacionales o extranjeras, tampoco podrán hacerlo a través de personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado, ni con sus cónyuges o compañeros permanentes. La Escuela Normal Superior no tendrá en cuenta para la conformación del orden de elegibilidad la(s) propuesta(s) presentadas en contradicción a lo aquí dispuesto.

Para la presentación de propuestas, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, toda la información será de público conocimiento. No obstante, lo anterior, en el evento en que el proponente considere que alguna información o documento incluido en su propuesta tiene el carácter de reservado, la entidad lo analizará de conformidad con lo dispuesto en la ley sobre el carácter reservado de ciertos documentos, y lo que no se encuentre allí comprendido, será de público conocimiento a través de la plataforma transaccional. Igualmente se advierte que, una vez efectuado el cierre del proceso, las propuestas no se podrán retirar.

La información aportada por los proponentes a través del SECOP II, se hace bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, con la sola presentación de las propuestas, se deja expresa constancia que la información aportada es veraz y los compromete como proponente individual, o a los integrantes del proponente plural, en caso de presentarse oferta como figura asociativa.

3.4 PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS

La Escuela Normal superior no aceptará la presentación de propuestas parciales, ni alternativas dentro del presente proceso de selección.

3.5 VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas presentadas deberán tener una **validez de noventa (90) días calendario** contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, no obstante, los proponentes con la presentación de su propuesta aceptan esta condición y ampliar dicho término de validez por el término que establezca la Escuela, cuando ello se requiera por efecto de la ampliación de los plazos del proceso de selección

3.6 ACLARACIONES Y EXPLICACIONES SOBRE DOCUMENTOS O REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE ESCOGENCIA.

La Escuela Normal Superior de Bucaramanga, solicitará a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y verificación de los requisitos habilitantes, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada. Los proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije la entidad, so pena de rechazo de la oferta.

La Escuela Normal Superior de Bucaramanga, también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer a través de la plataforma transaccional SECOP II.

3.7 CAUSALES DE RECHAZO.

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

(a) Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
(b) Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta la información o documentación solicitada por la Escuela Normal Superior de Bucaramanga,
(c) Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.

(d) Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
(e) Cuando no se presente la propuesta a través de la plataforma transaccional del SECOP II.
(f) Cuando el proponente no presente la oferta económica, o cuando el valor consignado en ella sea superior al valor total señalado en el Presupuesto Oficial y/o supere el factor multiplicador, y en todo caso, cuando se determine que no es consistente con las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del Pliego de condiciones, el Contrato y sus anexos y formatos respectivos.
(g) Cuando en la propuesta se encuentre información inconsistente o documentos que contengan datos alterados, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva.
(h) Cuando un proponente individual o integrante de una estructura plural participe en más de una propuesta para este proceso individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales).
(i) Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II, frente a lo señalado en el documento de conformación de la estructura plural.
(j) Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no se registre en la plataforma del SECOP II, como estructura plural, o no registre sus integrantes con sus respectivos porcentajes de participación.
(k) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibiciones fijadas por la Constitución o la Ley.
(l) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto a la Escuela Normal Superior de Bucaramanga.
(m) Cuando el proponente, o sus integrantes en el caso de Estructuras Plurales presenten antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. De igual manera, sus Representantes Legales cuando presenten antecedentes judiciales de conformidad con el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.
(n) Cuando el proponente, sus integrantes, asociados, se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria, o cuando en tal situación se encuentren las sociedades matrices o filiales del proponente o de sus integrantes o asociados, cuando quiera que a través de la misma se haya acreditado experiencia.
(o) Cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente (en relación con sus miembros o los porcentajes de participación) con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de adjudicación.
(p) Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.
(q) Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, no se encuentre al día en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales a la fecha de cierre del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.
(r) Cuando no se entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 27 1882 de 2018.
(s)Que el proponente no se encuentre habilitado para presentar propuestas en caso de que el proceso se haya limitado a mipymes territoriales.
(t) Que el proponente no se encuentre habilitado para presentar propuestas en caso que el proceso se haya limitado a mipymes territoriales.
(u) En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.

3.8 REGLAS DE SUBSANABILIDAD SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LOS REQUISITOS HABILITANTES

Para la aplicación de las reglas de subsanabilidad se dará cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del 35 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

Para la aplicación de la regla aquí prevista, se tiene en cuenta que los proponentes tienen la obligación y la carga de presentar la oferta acorde y sujetándose de manera íntegra a las exigencias contempladas en el pliego de condiciones, aportando la información y documentos que le sean requeridos dentro del plazo dispuesto para tal fin.

3.9. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La Entidad dará traslado del informe de evaluación de las ofertas en las fechas indicadas en el cronograma del proceso a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

3.10 DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA.

Los documentos otorgados en Colombia que estén en un idioma diferente al castellano deberán acompañarse de una traducción oficial al castellano.

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuarán de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

3.11 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, la Legalización o la Apostilla.

La Legalización o Apostilla de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

3.11.1. Legalización

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Para efectos del trámite de legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

3.11.2. Apostilla

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para efectos del trámite de apostille de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

3.11.3. Traducción

(a) Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la ley aplicable en Colombia o en el país de origen de la traducción.

(b) Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas 15 colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

3.12 DECLARATORIA DE DESIERTA.

La Escuela Normal Superior de Bucaramanga, podrá declarar desierta la selección abreviada cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, de conformidad con lo

establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

Además de las causales legales, la Escuela Normal Superior de Bucaramanga, podrá declarar desierto el presente proceso en los siguientes casos:

(i) Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta.
(ii) Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en los pliegos.
(iii) Cuando se presenten hechos que, a juicio de la Institución, pongan en duda la transparencia del proceso y que impidan la escogencia objetiva del contratista.

CAPITULO IV
REQUISITOS HABILITANTES

Requisitos Habilitantes. Son los requisitos jurídicos, requisitos técnicos y la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de las disposiciones legales vigentes, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte la Escuela Normal Superior de Bucaramanga, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Institución insen relación con los proponentes o integrantes de estructura plural obligados a inscribirse en el RUP, verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes a través de la información que conste en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no deba constar en el RUP, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

La acreditación de requisitos habilitantes se debe realizar, según se establezca en el pliego de condiciones, mediante la atención de los cuestionarios que sobre el particular formule la entidad a través de la plataforma transaccional del SECOP II, y el acompañamiento de la documentación que le sea indicada en relación con cada requisito.

REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

4.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta deberá ajustarse en un todo al FORMATO 1 del pliego de condiciones y deberá estar suscrita por el proponente cuando sea persona natural, o por el representante legal si el proponente es persona jurídica, o por el representante legal o apoderado si la propuesta se presenta bajo una figura asociativa, indicando su nombre y documento de identidad.

Los proponentes y miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada y realizar los demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones y sus anexos.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la Estructura Plural y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción exigidos. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrán indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, LA INSTITUCIÓN presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia. El poder antes indicado debe contar con presentación personal y deberá ser presentado con las formalidades indicadas en el Código General del Proceso.

4.2.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

4.2.2.1. PERSONA JURÍDICA. Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones:

- La existencia y representación legal.
- La facultad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
- El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente proceso de selección.

- Que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más.
- Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o para realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.
- En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato respectivo. Este compromiso deberá reflejarse en el literal k) de la Carta de Presentación de la Propuesta (FORMATO 1) y adjuntarse el Acta del órgano social. Su incumplimiento implicará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta, debido a la imposibilidad que se genera de suscribir el contrato por causas imputables al adjudicatario.
- Haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario antes de la fecha prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
- En caso de requerir la subsanación del Certificado de Existencia y Representación Legal, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.
- Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este subnumeral.
- Cuando el proponente sea una persona jurídica colombiana deberá anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente y, para los extranjeros, el documento que haga sus veces en el país de origen.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no se deban inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y experiencia, en las condiciones previstas en el pliego de condiciones, mediante el diligenciamiento del FORMATO 2 – Certificado de capacidad del proponente, junto con el FORMATO 14 – Información financiera de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, acompañados de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

El objeto social de la persona jurídica debe contemplar o permitir desarrollar o ejecutar las actividades del objeto del presente proceso de selección.

4.2.2.2. PERSONA NATURAL. Con el fin de acreditar su existencia, la persona natural colombiana que participe como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal deberá aportar la fotocopia de su cédula de ciudadanía y el registro mercantil. La persona natural de origen extranjero que participe como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal deberá presentar copia de su pasaporte.

4.2.3. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Los proponentes que presenten propuesta de manera individual, o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y en firme hasta momentos antes del inicio del evento de subasta inversa electrónica, según las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones.

En caso de renovación y/o actualización, si la información renovada o actualizada no se encuentra en firme, LA INSTITUCIÓN verificará los requisitos aquí exigidos con la información que se encuentre en firme, siempre y cuando dentro del documento o la información presentada se evidencie que el RUP no ha cesado sus efectos. La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario antes de la fecha prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo. En caso de requerir la subsanación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

4.2.4. FIGURAS ASOCIATIVAS – FORMATOS 4 Y 5
Quienes presenten propuesta a través de consorcios y uniones temporales deberán cumplir los siguientes requisitos:
(a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa (según corresponda para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones), de tal manera que sea claro que

todos los integrantes cuentan con capacidad jurídica y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el pliego de condiciones.
(b) En el documento privado de creación de la forma asociativa, o de manera separada, se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a uno o varios representantes comunes. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, se debe diligenciar el documento de constitución debidamente suscrito por sus integrantes y, así mismo, se deberá designar a la persona natural que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal, y señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y sus responsabilidades, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, indicando que su duración será por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
(c) En caso de que el proponente sea un consorcio, deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
(d) En caso de que el proponente sea una unión temporal, indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes. La extensión de la participación se indicará en función del porcentaje de participación en la ejecución del contrato, de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes de la unión temporal en la ejecución del contrato.
(e) No se aceptarán Consorcios o Uniones Temporales constituidos entre una misma persona jurídica y sus socios o accionistas, o entre esta y su representante legal o los miembros de su Junta Directiva.
(f) Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar las certificaciones de las respectivas Juntas Directivas, Juntas de Socios o Asambleas de Accionistas, según el caso, mediante las cuales autoricen a los representantes legales para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal y para suscribir el respectivo contrato, cuando así se requiera de acuerdo con los estatutos de la sociedad.
(g) El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y, en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona.
(h) Cuando una propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de consorcio o unión temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento privado de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o de unión temporal y, en este último caso, se señalarán los términos y la extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el original del documento privado mediante el cual se constituya el consorcio o la unión temporal.
(i) Para constituirse en unión temporal deberá expresarse así de manera clara y explícita. De otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleva para sus miembros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir en consorcio, con los mismos efectos, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y la extensión de la participación de cada uno de sus miembros en la propuesta y en el contrato.
(j) Apoderados. Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, en los términos señalados en el numeral 4.2.1 del presente pliego de condiciones.

NOTA: Será causal de rechazo que una estructura plural (consorcio o unión temporal) presente propuesta sin conservar los integrantes y porcentajes de participación registrados en la plataforma transaccional SECOP II.

4.2.5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

4.2.5.1. PERSONAS JURÍDICAS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente, junto con la presentación de su oferta, debe acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia deberán diligenciar y aportar el FORMATO 6. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta se ha realizado el pago de los aportes de la nómina que legalmente sean exigibles en la citada fecha, es decir, aquellos en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el FORMATO 6.

De igual forma, deberá allegar copia de la planilla pagada del último mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal, cuando la sociedad esté obligada a tenerlo, o en caso contrario por el Representante Legal. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus

integrantes que sea persona jurídica constituida en Colombia deberá presentar en forma independiente dicha certificación, suscrita por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según corresponda.

En caso de que el proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, reglamentado por el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el revisor fiscal, el representante legal o el proponente persona natural, según el caso; estos dos últimos bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta.

Cuando la certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, este deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos señalados en este numeral.

NOTA 1: CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE ESTA CONDICIÓN DEBERÁ VENIR SUSCRITO POR QUIEN CORRESPONDA.
NOTA 2: EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA CERTIFICACIÓN SEA SUSCRITA POR CONTADOR PÚBLICO O REVISOR FISCAL DEL OFERENTE, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁ ADJUNTARSE COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE DEL CONTADOR, DONDE CONSTE TAL CONDICIÓN.

4.2.5.2. PERSONAS NATURALES

La persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá diligenciar y aportar el FORMATO 6A, en el que se certifique el pago de sus aportes y los de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta se ha realizado el pago de sus aportes y de los aportes de la nómina que legalmente sean exigibles en la citada fecha, es decir, aquellos en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Cuando el proponente plural tenga integrantes que sean personas naturales de nacionalidad colombiana o extranjeras domiciliadas en Colombia, cada uno de ellos deberá aportar el FORMATO 6A aquí exigido.
Todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

4.2.6. PACTO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta LA INSTITUCIÓN, los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento del Compromiso y Pacto de Transparencia contenido en el ANEXO 13 del pliego de condiciones. Esta manifestación se entenderá surtida con la suscripción del FORMATO 1 (Carta de Presentación de la Propuesta) y con la presentación del ANEXO 13 debidamente diligenciado y firmado.

4.2.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y el objeto de la selección abreviada por subasta inversa y deberá tener una vigencia de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso, deberá prorrogarse su vigencia cuando LA INSTITUCIÓN resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas, para la evaluación y adjudicación o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por LA INSTITUCIÓN, siempre que no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA – FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, NIT 890201212-7. El tomador será el proponente; si este fuera una figura asociativa, se tomará a nombre de la figura asociativa y de cada uno de sus integrantes, indicando su porcentaje de participación.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial: SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE ($76.218.882,16).

Deberá indicarse en el texto de la garantía el objeto del seguro, señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del presente proceso de selección.

El pago de la garantía de seriedad, cuando esta se haga exigible, tiene carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a LA INSTITUCIÓN de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

Si la garantía se presenta pero adolece de errores en su constitución, LA INSTITUCIÓN podrá solicitar su corrección. Si el proponente no entrega dicha corrección a satisfacción de LA INSTITUCIÓN dentro del plazo señalado para subsanar, se entenderá que carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada. Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

4.2.8. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD (SIRI) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El proponente individual y cada uno de los integrantes de la figura asociativa, según el caso, así como sus representantes legales, no deberán estar inhabilitados para contratar según el certificado del SIRI expedido por la Procuraduría General de la Nación, el cual será consultado por LA INSTITUCIÓN.

4.2.9. ANTECEDENTES FISCALES Y JUDICIALES

Ni el proponente individual, ni ninguno de sus integrantes en caso de estructura plural, ni sus representantes legales, podrán estar reportados al momento del Cierre del Proceso ni de la suscripción del contrato en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Así mismo, LA INSTITUCIÓN consultará los antecedentes judiciales de la Policía Nacional para verificar que no se encuentren incursos en las inhabilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

4.2.10. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – LEY 1801 DE 2016

Ningún proponente, representante legal de persona jurídica o representante legal del proponente plural y sus integrantes podrá estar vinculado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con multas vencidas y no pagadas. Para estos efectos, se considera en mora quien no haya pagado la multa dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, conforme al artículo 183 de dicha ley. LA INSTITUCIÓN realizará la verificación en la página web de la Policía Nacional.

4.2.11. VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES POR LA COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES

LA INSTITUCIÓN verificará que ningún proponente, representante legal de persona jurídica o representante legal del proponente plural y sus integrantes se encuentre inhabilitado por la comisión de delitos sexuales contra menores de dieciocho (18) años, de acuerdo con la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019. Adicionalmente, por tratarse de un contrato cuya ejecución implica el ingreso de personal a las aulas de un establecimiento educativo con presencia de niños, niñas y adolescentes, el contratista adjudicatario deberá entregar al supervisor, antes del inicio de las labores de instalación y capacitación, la relación del personal que ingresará a la institución junto con el certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales de cada persona. No se permitirá el ingreso de personal que no cuente con dicha verificación.

4.2.12. DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016 y los artículos 11 y 42 de la Ley 1861 de 2017, el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural y los integrantes personas naturales de proponentes plurales, cuando sean hombres mayores de dieciocho (18) y menores de cincuenta (50) años, deben tener definida su situación militar. LA INSTITUCIÓN consultará y verificará esta información en la página web del Ejército Nacional. En todo caso, el proponente podrá anexar a la propuesta el certificado actualizado.

4.2.13. PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE MULTAS POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS

A la fecha de cierre y presentación de la propuesta, se deberá allegar certificación de paz y salvo por concepto de sanciones administrativas derivadas de la elusión o evasión de aportes a pensiones, riesgos laborales, Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, señaladas en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. Esta certificación será expedida por el Revisor Fiscal si la empresa está obligada a tenerlo o, en caso contrario, mediante certificación juramentada del representante legal o de la persona natural, juramento que se entenderá

prestado con la presentación del documento. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá aportarla.

4.2.14. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

Se deberá anexar el certificado vigente de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con la Ley 2097 de 2021. Este requisito aplica para el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica y los integrantes personas naturales de proponentes plurales.

4.2.15. CÉDULA DE CIUDADANÍA

El proponente deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica y, en caso de proponente plural, la de cada uno de sus integrantes y del representante de la estructura plural.

4.2.16. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente deberá presentar copia del RUT de la persona jurídica o de la persona natural y, en caso de proponente plural, el de cada uno de sus integrantes.

4.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia mediante máximo tres (3) contratos ejecutados o terminados, inscritos en el RUP, que cumplan las siguientes condiciones:

A. Que su objeto o alcance incluya el suministro de pantallas interactivas, tableros digitales interactivos, paneles o monitores de gran formato, o equipos audiovisuales o tecnológicos para entornos educativos o empresariales.
B. Que se encuentren clasificados en por lo menos una (1) de las siguientes clases del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, y que al menos uno (1) de los contratos aportados esté clasificado en el código 43211900 – Monitores y pantallas de computador:

• Código	DESCRIPCIÓN
43211900	Monitores y pantallas de computador
45111800	Equipo de presentación de vídeo y de mezcla de vídeo y sonido
45111900	Equipos, hardware y controladores para sistemas de conferencia telefónica y videoconferencia
52161500	Equipos audiovisuales

C. Que la sumatoria del valor de los contratos aportados, expresada en SMMLV, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, es decir, 435,31 SMMLV.

4.3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1. La experiencia se verificará con la información contenida en el RUP. El proponente deberá diligenciar el FORMATO 3 – Experiencia del proponente, indicando el número consecutivo con el que cada contrato aparece en el RUP.
2. Cuando el RUP no permita verificar el objeto o el alcance del contrato, el proponente deberá aportar copia del contrato acompañada del acta de recibo final o de liquidación, o una certificación expedida por el contratante que contenga como mínimo: nombre del contratante y del contratista, objeto, valor, fechas de inicio y terminación, y porcentaje de participación si fue ejecutado en consorcio o unión temporal.
3. Si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación del integrante que lo aporta, y su clasificación será la que conste en el RUP de dicho integrante.
4. En el caso de proponentes plurales, la experiencia corresponde a la sumatoria de la experiencia acreditada por sus integrantes. El integrante con mayor porcentaje de participación deberá aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida.
5. Si el proponente aporta más de tres (3) contratos, solo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el FORMATO 3, en el orden en que aparezcan.
6. No se aceptará experiencia derivada de subcontratos ni de contratos en ejecución.
7. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia acreditarán la experiencia mediante el FORMATO 2, con copia de los contratos o certificaciones de los contratantes, y los valores se convertirán a pesos colombianos con la TRM de la fecha de terminación del contrato y luego a SMMLV del año de terminación.

4.4. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES (CUMPLE / NO CUMPLE)

Además del cumplimiento de la ficha técnica, el proponente deberá aportar con su oferta los siguientes documentos:

4.4.1. Aceptación de especificaciones técnicas y ficha técnica del fabricante. ANEXO 16 – Aceptación de especificaciones técnicas, debidamente diligenciado, y ficha técnica o catálogo del fabricante de la pantalla ofrecida, en el que se pueda verificar cada una de las especificaciones mínimas del ANEXO 15 – Ficha técnica, en especial el arreglo de micrófonos y el software incluido.

4.4.2. Certificación de distribuidor autorizado. Certificación expedida por el fabricante de la marca ofertada, o por su subsidiaria o representante oficial en Colombia, dirigida a LA INSTITUCIÓN con mención del número del proceso, en la que conste que el proponente es distribuidor o canal autorizado para comercializar en Colombia los equipos ofertados y que el fabricante respalda la garantía por el término exigido.

4.4.3. Soporte técnico y garantía en Colombia. Certificación del fabricante o de su representante en Colombia en la que conste que la marca cuenta con red de servicio técnico en Colombia y que la garantía de fábrica de mínimo tres (3) años se prestará en sitio en Bucaramanga, directamente o a través de centros de servicio autorizados.

4.4.4. Personal técnico certificado por la marca. Certificación del fabricante de la marca ofertada en la que conste que el proponente cuenta con por lo menos un (1) técnico certificado o capacitado por el fabricante para la instalación, configuración y soporte de los equipos ofertados.

4.4.5. Formación virtual. Certificación del proponente o del fabricante en la que conste que se entregará acceso a una plataforma o contenidos de formación virtual, propios o de terceros, en español, para que los docentes refuercen el manejo del hardware y del software entregados, durante por lo menos el término de la garantía.

4.4.6. Software y licenciamiento. Certificación del fabricante de la marca ofertada, o de su representante oficial en Colombia, en la que conste el software que se entregará con las con las setenta y una (71) pantallas para cumplir la sección “Software y licenciamiento” del ANEXO 15 – Ficha técnica, y que las licencias se otorgarán a nombre de LA INSTITUCIÓN por un término mínimo de tres (3) años contados desde el acta de recibo a satisfacción, o en forma perpetua, sin costos adicionales de renovación o suscripción durante dicho término.

4.4.7. Compromiso de personal para la ejecución. Carta de compromiso, suscrita por el representante legal del proponente, en la que se obligue a disponer durante la ejecución del contrato, como mínimo, del siguiente personal:

Nota: El proponente deberá aportar con su oferta la hoja de vida de cada uno de los integrantes del personal mínimo, con los soportes de formación, certificaciones del fabricante y experiencia que acrediten el perfil exigido, y la carta de intención o compromiso firmada por cada uno. Antes de la suscripción del acta de inicio, el adjudicatario entregará al supervisor el certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad de cada persona. El personal no podrá cambiarse sin autorización previa del supervisor y por otro de igual o mejor perfil.

CARGO	CANT.	PERFIL MÍNIMO
Ingeniero eléctrico o electrónico (director técnico)	1	Título profesional en ingeniería eléctrica, electrónica o afines, con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional y experiencia en proyectos de suministro e instalación de equipos tecnológicos o audiovisuales
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo	1	Profesional o especialista en SST con licencia vigente, responsable de las condiciones de seguridad durante la instalación dentro de la institución
Coordinador de trabajo en alturas	1	Certificado vigente como coordinador de trabajo en alturas, conforme a la Resolución 4272 de 2021
Técnico instalador	Mínimo 1	Técnico o tecnólogo certificado o capacitado por el fabricante, con mínimo un (1) año de experiencia en instalación de pantallas interactivas o equipos audiovisuales, y certificado vigente de trabajo seguro en alturas
Capacitador	Mínimo 1	Profesional, tecnólogo o licenciado certificado o capacitado por el fabricante, con mínimo un (1) año de experiencia en capacitación docente en tecnologías educativas

4.4.8. Certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) del proponente en la que conste la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el resultado de la autoevaluación de los estándares mínimos, conforme a la Resolución 312 de 2019. En caso de proponentes

plurales, cada integrante deberá aportarla.

4.4.9. Disponibilidad de vehículo para el transporte de los bienes. El proponente deberá acreditar que dispone de por lo menos un (1) vehículo de carga o furgón apto para transportar de manera segura pantallas de 75 pulgadas en su empaque original, mediante: (a) certificación del representante legal en la que se identifique el vehículo (placa, clase, marca, modelo y capacidad) y se comprometa a destinarlo al transporte de los bienes; (b) copia de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), del SOAT y de la revisión técnico-mecánica vigentes, cuando aplique; (c) si el vehículo no es de su propiedad, copia del contrato de arrendamiento o leasing, o carta de compromiso del propietario o de la empresa de transporte, en la que conste su disponibilidad durante el plazo de ejecución; y (d) registro fotográfico del vehículo en el que se vea la placa. En proponentes plurales, podrá acreditarlo cualquiera de sus integrantes.

4.4 4.5. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio tienen la función de verificación documental (estados financieros, tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal, certificados de vigencia e inscripción, entre otros). En este marco, el certificado expedido por la Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y organizacional y de la clasificación del proponente.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para verificar la capacidad financiera y organizacional del oferente se requiere la siguiente información:

4.5.1. Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera y organizacional exigida en el pliego de condiciones.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y del artículo 2.2.1.1.1.5.3, numerales 3 y 4, del Decreto 1082 de 2015, LA INSTITUCIÓN evaluará evaluará la capacidad financiera y organizacional de los proponentes con base en los indicadores definidos y en la información financiera contenida en el certificado de inscripción y clasificación del RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025.

Nota 1: En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes.

Nota 2: LA INSTITUCIÓN se reserva el derecho de solicitar al proponente la documentación financiera que no se encuentre en el RUP y que sea requerida para acreditar su capacidad.

4.5.2. Indicadores exigidos, según el estudio del sector que forma parte del presente proceso

Capacidad financiera:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,52
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 0,65
Razón de cobertura de intereses (veces)	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 1,00 o indeterminado (*)
Patrimonio	Activo total – Pasivo total	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial ($762.188.821,63)

Capacidad organizacional:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual a 0,04

(*) Si el oferente no tiene gastos de intereses, el denominador del indicador de cobertura de intereses es cero (0) y su resultado es “indeterminado”. En ese caso, el oferente cumple el indicador.

Para que un proponente se considere habilitado, debe cumplir la totalidad de los seis (6) indicadores de capacidad financiera y organizacional.

4.5.3. Proponentes plurales

En el caso de consorcios y uniones temporales, los indicadores se calcularán con la Opción 4 – Ponderación de los componentes de los indicadores, establecida en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Según esta opción, cada integrante aporta al valor total de cada componente del indicador (numerador y denominador) en proporción a su porcentaje de participación en la estructura plural, con la siguiente fórmula:

Indicador = (Σ Numerador i × Participación i) / (Σ Denominador i × Participación i)

Donde i corresponde a cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Para el patrimonio se tomará la suma de los patrimonios de los integrantes, ponderada por su porcentaje de participación.

4.5.4. Requisitos para la presentación de información en moneda extranjera

La información financiera diligenciada en el FORMATO 14 deberá presentarse en pesos colombianos. Cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras, deberán convertirse a pesos colombianos siguiendo este procedimiento:

I. Si están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos utilizando la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente a la fecha de cierre del balance. El proponente deberá indicar la TRM utilizada para la conversión.

II. Si están expresados originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertirse primero a dólares, utilizando la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (para tal efecto podrá consultarse la página web http://www.oanda.com, pestaña Currency Converter). Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

CAPITULO V
ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE PONDERACIÓN

Los proponentes que cumplan cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en este documento, serán tenidos en cuenta para la evaluación y calificación de las propuestas de conformidad con el procedimiento que se señala a continuación:

- **OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIO DE SELECCIÓN**

En el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa no se asigna puntaje ni se ponderan factores. **De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable para LA INSTITUCIÓN será la de menor precio,** resultante del evento de subasta inversa electrónica, presentada por un proponente habilitado cuyos bienes cumplan la totalidad de las especificaciones de la ficha técnica.

Solo podrán participar en el evento de subasta los proponentes que cumplan la totalidad de los requisitos habilitantes y técnicos establecidos en el presente pliego de condiciones.

5.1. PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR MÁXIMO A OFERTAR

El presupuesto oficial es de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($762.188.821,63), incluido IVA, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones y todos los costos y gastos directos e indirectos. Corresponde al valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 79 del 26 de octubre de 2026 y se encuentra soportado en el estudio del sector y en el estudio de precios de mercado.

Los valores máximos a ofertar son los siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO MÁXIMO (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL MÁXIMO (IVA INCLUIDO)
1	Pantalla interactiva táctil de mínimo 75”, con arreglo de micrófonos, software y licencias, accesorios, instalación, rotulación, capacitación y garantía, según el ANEXO 15 – Ficha técnica	71	$10.885.714	$762.188.821,63

El valor final del contrato será el que resulte del evento de subasta inversa.

5.2. FORMA DE PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA INICIAL

1. Lista de precios en SECOP II: el proponente registrará el valor total de su oferta inicial, IVA incluido (valor unitario × 71 unidades).

2. ANEXO– Oferta económica: se adjuntará en el sobre económico, con el valor unitario, el valor total, el IVA discriminado y el valor total con IVA. No debe incluirse en el sobre de requisitos habilitantes.

El valor registrado en la lista de precios de SECOP II debe coincidir con el del ANEXO , porque la plataforma toma como precio de arranque de la subasta el menor valor registrado en la lista de precios por los proponentes habilitados. En caso de discrepancia, prevalecerá el valor registrado en SECOP II y el proponente quedará obligado por él. Una vez finalizada la subasta, el adjudicatario ajustará el ANEXO 17 al valor adjudicado.

Condiciones de la oferta: (a) el valor total no podrá superar El presupuesto oficial es de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($762.188.821,63), incluido IVA ni el unitario $10.885.714, so pena de rechazo; (b) los valores se expresarán en pesos colombianos, ajustados al peso (si los centavos son inferiores a 50 se suprimen; si son iguales o superiores a 50, se ajusta al peso siguiente); (c) los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones son de cargo del adjudicatario y se entenderán incluidos en el valor ofertado; y (d) la omisión de la oferta económica no es subsanable.

Serán responsabilidad exclusiva del proponente los errores u omisiones en los costos y valores de su propuesta, y deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de ellos.

PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

El procedimiento de subasta inversa electrónica se hará de conformidad con el protocolo que se adjunta, el cual podrá variar dependiendo de las modificaciones que se realicen a la plataforma del SECOP II, en cuyo caso se harán los ajustes pertinentes y se darán las instrucciones en cumplimiento a los parámetros tecnológicos que así se establezcan.

Aunado a lo anterior, la Subasta Inversa electrónica se desarrollará de acuerdo con el cronograma del presente proceso, teniendo en cuenta la guía para participar en una subasta en el SECOP II, la cual se encuentra en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_pc_guia_subastaelectronica_pr oveedor_v4.pdf.

Para participar en la subasta se tendrá en cuenta lo establecido en los manuales y guías establecidas para proveedores de Colombia Compra Eficiente.

En todo caso el procedimiento se ceñirá al establecido en las Guías para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II y a la infografía sobre las Mejoras al módulo de subasta electrónica en el SECOP II del de septiembre de 2020, disponibles:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_guia_ms_subastainversa_entidadestatal_parte1y2_v4.pdf.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce_infografias/20200919infografiareale se20.4.pdf

5.3 MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA EN LA SUBASTA INVERSA.

El Margen Mínimo de Mejora, en los términos del Decreto 1082 de 2015, es aquél "Valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance (…), el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta."

Acorde con lo dispuesto en el literal c), numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el margen de mejora de oferta en el presente proceso de selección será mínimo de 1% sobre el valor total de la oferta económica. Y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo aquí establecido.

En el evento que se advierta que el porcentaje mínimo de mejora de la oferta se encuentra por debajo del valor mínimo establecido en este numeral, el lance se considerará no válido y en consecuencia no será tenido en cuenta, y no podrá continuar efectuando más lances durante el desarrollo de la subasta.

En caso de que el oferente no haga nueva postura de precio durante la Subasta, el precio inicial presentado se considerará como su propuesta final.

Nota 1: El precio de arranque de la subasta, **corresponderá al menor precio inicialmente ofertado para los bienes.**

Nota 2: Los valores correspondientes a los lances deberán ser presentados en pesos colombianos e indicando el valor total ofertado. En la plataforma, no se debe indicar el porcentaje de mejora que están aplicando, ni el valor del descuento que están haciendo, puesto que el sistema tomará ese valor como el lance del oferente.

5.4 CRITERIOS DE DESEMPATE

Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate, los criterios de desempate y acreditación se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, preceptúa que, En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que

cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

En caso de continuar el empate, se utilizará un método aleatorio entre los proponentes empatados en el primer lugar del orden de elegibilidad, para seleccionar el oferente adjudicatario.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los

lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

5.5 SORTEO EN CASO DE EMPATE

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional del pliego de condiciones a través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes, se realizará un sorteo mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II. Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

5.6 ADJUDICACIÓN A ÚNICO OFERENTE (SI APLICA)

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.2. numeral 5).

5.7 ADJUDICACIÓN

La Entidad adjudicará el proceso en forma total, al proponente que haya ofertado el menor valor resultante del evento de subasta, incluido el impuesto al valor agregado I.V.A., y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

La adjudicación se hará dentro del término previsto en el “CRONOGRAMA DEL PROCESO”, mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Este término podrá prorrogarse antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, mediante adenda de conformidad con el Inciso segundo artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

La prórroga a que se hace referencia en los incisos anteriores se publicará en el Sistema electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

El acto de adjudicación se cargará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

5.8 ADJUDICACIÓN A ÚNICO OFERENTE

Si se presenta un único oferente habilitado cuyos bienes cumplen la ficha técnica, LA INSTITUCIÓN podrá adjudicarle el contrato sin realizar la subasta, siempre que el valor de su oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial (numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015).

CAPITULO VI
CONDICIONES CONTRACTUALES

6.1 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato objeto de la presente selección abreviada por subasta inversa se suscribirá dentro el siguiente día hábil a la fecha de adjudicación. Para el efecto, una vez adjudicado el proceso se remitirá al adjudicatario la versión final de la minuta y se surtirá con la aprobación correspondiente de mensaje de datos, de conformidad con las directrices de la plataforma transaccional del SECOP II y las reglas sobre firma electrónica previstas en la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio de la Institución), si el o los adjudicatarios se negaren a cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego y específicamente las de suscribir y perfeccionar el contrato durante el término señalado, la Institución hará efectiva la garantía de seriedad constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

El contrato a suscribir como resultado del presente proceso de selección se sujetará en un todo a lo establecido en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional del SECOP II, con las modificaciones que se incorporen mediante adenda. La minuta del Contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el contratista como de la Institución y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución de los contratos.

Para suscribir la respectiva acta de inicio del contrato deberán tenerse en cuenta las reglas dispuestas sobre el particular en la minuta del contrato, la cual se llevará a cabo en la citada plataforma.

6.2. IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS

Todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones que se generen por la celebración, legalización y ejecución del contrato corren por cuenta del contratista. A título informativo, de acuerdo con la tabla de descuentos para pagos de contratos del Fondo de Servicios Educativos (concepto: compras), se aplicarán:

CONCEPTO	DECLARANTES DE RENTA	NO DECLARANTES DE RENTA
Retención en la fuente	2,5%	3,5%
Retención en la fuente del IVA (15% sobre el IVA)	Rev.	Rev.
Estampilla Pro Adulto Mayor Municipal	2%	2%
Tasa Pro Deporte	2%	2%
Estampilla Pro Cultura (contratos superiores a 15 SMMLV = $26.263.575)	Rev.	Rev.
Estampillas departamentales	A cargo del contratista	A cargo del contratista

Convenciones: % = porcentaje aplicado sobre el valor del contrato o pago; Rev. = se revisa si aplica según la condición tributaria del contratista que conste en su RUT.

Estampillas departamentales: las adquiere directamente el contratista, con copia del contrato firmado y de la factura, en la Casa del Libro o por internet en https://edeskprisma.syc.com.co/SANTANDER (previo registro), para cada pago. LA INSTITUCIÓN no las descuenta. El contratista debe averiguar en la Casa del Libro cuáles corresponden según la naturaleza del contrato.

La exigencia de estampillas y gravámenes se hace con base en el Estatuto Tributario, las ordenanzas departamentales y los acuerdos del Municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión se aplicará al contrato según su vigencia. Corresponde al proponente determinar y asumir los

impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del contrato, para lo cual se recomienda obtener asesoría calificada.

6.3. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso exceda el 31 de diciembre de 2026.

6.4. CRONOGRAMA DE PAGOS

La forma de pago se establece en la minuta del contrato que hace parte integral del pliego de condiciones.

6.5. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de estos, se encuentran en la "Matriz 11 de Riesgos" que hace parte integral del presente documento.

6.6. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y según el análisis del estudio del sector, el presente proceso está cubierto por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), porque su presupuesto supera la menor cuantía de LA INSTITUCIÓN ($490.253.400), y por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina. No está cubierto por los demás Tratados de Libre Comercio, cuyos umbrales no se superan. En consecuencia, LA INSTITUCIÓN concederá trato nacional a los proponentes, bienes y servicios de El Salvador, Guatemala, Bolivia, Ecuador y Perú, así como a los de los países con los que exista reciprocidad certificada (Ley 816 de 2003).

6.7. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los términos de la supervisión del contrato se encuentran en la minuta del contrato que hace parte integral del pliego de condiciones.

6.8. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, se estima conveniente exigir al CONTRATISTA la constitución de las siguientes garantías, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, así:

1. GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada en Colombia, a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA – FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, NIT 890201212-7**, con los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más

Las garantías se sujetarán a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En ellas figurarán como afianzados cada uno de los integrantes del contratista plural.

PARÁGRAFO 1: Las vigencias se ajustarán a la fecha del acta de inicio y a las actas de suspensión, si las hubiere.
PARÁGRAFO 2: Cualquier modificación del contrato implicará la modificación de las garantías.
PARÁGRAFO 3: La constitución de las garantías no exonera al contratista de sus responsabilidades legales.
PARÁGRAFO 4: Los amparos no podrán cancelarse ni modificarse sin autorización expresa de LA INSTITUCIÓN, que deberá aprobarlas como requisito de ejecución.

PARÁGRAFO 5: Las únicas exclusiones admisibles son las del Decreto 1082 de 2015; las demás se entenderán no escritas.

PARÁGRAFO 6: El contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por la ocurrencia de siniestros. El pago de primas y gastos

6.9 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El Decreto 1860 de 2021, la convocatoria se limita a Mipymes cuando el valor del proceso es inferior a US$125.000, cuyo equivalente para la vigencia 2026 es de $532.338.092. Como el presupuesto oficial ($762.188.821,63) supera dicho umbral, no procede la limitación a Mipymes y el proceso es abierto a todos los interesados. Las Mipymes se beneficiarán de los criterios de desempate del numeral 5.5.

6.10 MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, la Institución podrá imponer multas diarias sucesivas a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo que para el efecto regule el marco normativo vigente. La liquidación definitiva de las multas las efectuará el director o su delegado si existiere en las actas mensuales y/o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada previo procedimiento, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la Entidad a la Cámara de Comercio.

El pago de multas no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato.

6.11 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento parcial o total del contrato, el CONTRATISTA, pagará a la Institución, el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato a título de pena pecuniaria.

Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden a la Institución, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados.

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere o de las garantías constituidas. Este valor ingresará al Tesoro de la Institución

6.12 SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El pago de las sumas de dinero que la Institución, debe pagar en virtud del contrato, se subordinará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal 2026.

6.13 GASTOS DEL CONTRATISTA

Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los costos y gastos directos e indirectos para la correcta ejecución del objeto contractual.

Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos y gravámenes a que haya lugar, el valor de las pólizas de garantía, y demás gastos en que incurra el CONTRATISTA. Para la ejecución del futuro no se requiere de la compra de algún tipo de estampillas.

6.14 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

EL presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6.15 REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y la expedición del registro presupuestal. Una vez cumplidos los anteriores requisitos se firmará el acta de inicio.

Para los pagos que debe efectuar la Institución a favor del CONTRATISTA en virtud del contrato celebrado, este último deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y, cancelar el valor de las estampillas a que hubiere lugar.

6.15. SUPERVISIÓN

El CONTRATISTA acepta el control técnico, administrativo, contable, jurídico, y financiero en la ejecución del

contrato, realizado por la ENTIDAD a través del supervisor designado.

El supervisor velará por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4o de la ley 80 de 1993 y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Todas las cuentas que presente el CONTRATISTA deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el supervisor.

Cualquier acto del SUPERVISOR que pueda comprometer económicamente a LA ENTIDAD, será de su absoluta responsabilidad, si no ha recibido previa autorización escrita de la DIRECCIÓN.

La labor de la supervisión estará controlada por la DIRECCIÓN de la Entidad.

6.16. LIQUIDACIÓN

La liquidación del presente contrato se realizará cuando venza el término de ejecución, se entregue el informe final de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual por parte del CONTRATISTA y se reciba a satisfacción por parte del Supervisor.

La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2002.

En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

6.17. PERMISOS Y LICENCIAS

El CONTRATISTA obtendrá oportunamente de las autoridades competentes los permisos y licencias que fuesen necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto de la presente contratación requeridos por la Ley y pagará todos los costos y cargos necesarios para dicho efecto, en el evento en que aplique para el presente proceso contractual. Igualmente acatará todas las leyes, ordenanzas y reglamentaciones inherentes a dicha labor.

6.18.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos necesarios para el presente proceso de selección están garantizados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 79 del 26 de octubre de 2026, por valor de $762.188.821,63, expedido por el Fondo de Servicios Educativos de LA INSTITUCIÓN, con cargo a los rubros 57.21 (fuente 57 – Recursos de balance – Otras transferencias de capital) por $450.367.352,40 y 3.21 (fuente 3 – Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del Gobierno General) por $311.821.469,23, el cual hace parte del presente proceso.

CÓDIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2.1.2.01.01.003.05.03-57.21	RADIORRECEPTORES Y RECEPTORES DE 57.21 TELEVISIÓN; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO; MICRÓFONOS, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, ETC.	57 RECURSOS DE BALANCE - OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	450.367.352,40
2.1.2.01.01.003.05.03-3.21	RADIORRECEPTORES Y RECEPTORES DE 3.21 TELEVISIÓN; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO; MICRÓFONOS, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, ETC.	3 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	311.821.469,23
TOTAL CDP			762.188.821,63

6.18.2 FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN pagará el valor del contrato en un único pago, una vez entregados, instalados, rotulados y puestos en funcionamiento los setenta y un (71) equipos y realizada la capacitación, previa presentación de: (1) informe de ejecución del contrato, con el inventario de los equipos y los certificados de garantía y licenciamiento; (2) planilla de pago de seguridad social y parafiscales; (3) factura electrónica de venta; (4) soporte de pago de las estampillas departamentales; y (5) acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor. El pago se realizará de acuerdo con la disponibilidad de tesorería del Fondo de Servicios Educativos.

PARÁGRAFO 1: En el valor pactado se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2: La no presentación o la presentación extemporánea de la factura y demás documentos exonera a LA INSTITUCIÓN del pago de intereses moratorios.

6.19. CESIÓN DE DERECHOS

El proponente favorecido no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin autorización expresa y escrita de la Institución.

6.20. SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA necesitará aprobación previa escrita de la Institución para subcontratar. El CONTRATISTA será en todo caso, responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra la Institución

6.21. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

El lugar de entrega de los bienes será en donde disponga la Institución, de acuerdo al procedimiento que para el efecto requiera el supervisor. El domicilio contractual será el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

ANA ISABEL PIÑO
Rectora Escuela Normal Superior de Bucaramanga

Proyectó: Silvia Suarez – ABG- CPS